

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE ENERO DE 1971

Nº 16.753

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nos. 373, 374 y 375 de 17 de diciembre de 1970, por los cuales se aprueban unas Recomendaciones.
Decreto de Gabinete Nº 394 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se adicionan Artículos de unos Decretos de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 395 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se modifica un Decreto Ley.
Decreto de Gabinete Nº 406 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se modifica un Artículo del Código Fiscal.

Visa Oficial en Provincias.

Universidad de Panamá.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBANSE RECOMENDACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 373 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 37 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares, adoptada en la décimocuarta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Único: Apruébese en todas sus partes la Recomendación No. 37 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares, adoptada en la décimocuarta reunión celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930, que dice así:

RECOMENDACION No. 37

Recomendación Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el día 10 de junio de 1930 en su décimocuarta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reglamentación de las horas de trabajo en hoteles, restaurantes y establecimientos similares, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las horas de trabajo (hoteles, etc.), 1930, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con

el fin de que se le de efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber adoptado un Convenio relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas;

Deseando extender ulteriormente la aplicación de las reglas de dicho Convenio a cuantas categorías de establecimientos sea posible, y principalmente a los hoteles, restaurantes y establecimientos similares;

La Conferencia recomienda:

1. Que los Miembros que no posean todavía una reglamentación sobre las horas de trabajo del personal empleado en hoteles, restaurantes, pensiones, círculos, cafés y otros establecimientos que exclusiva o principalmente suministran a su clientela alojamiento o alimentos y bebidas, realicen una investigación especial sobre las condiciones existentes en dichos establecimientos, a la luz de las reglas establecidas por el Convenio antes mencionado.

2. Que los Miembros que posean ya una reglamentación sobre las horas de trabajo de dicho personal realicen una investigación especial sobre la aplicación de esa reglamentación, a la luz de las reglas establecidas por dicho convenio.

3. Que en ambos casos los Miembros comuniquen a la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de cuatro años a partir de la adopción de la presente Recomendación y de acuerdo con un plan uniforme aprobado por el Consejo de Administración, una información detallada sobre los resultados de sus investigaciones, de suerte que la Oficina pueda preparar un informe especial que sirva de base para considerar la conveniencia de inscribir en el orden del día de una reunión ulterior de la Conferencia la cuestión de las horas de trabajo del personal empleado en dichos establecimientos, con miras a la adopción de un convenio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección — Teléfono 73-7512
 OFICINA: TALLERES:
 Avenida 5ª Sur—Nº 18-A 50 Avenida 5ª Sur—Nº 18-A 50
 (Belleza de Barrera) (Belleza de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2445
 AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección: Gral. de Instrucción—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:
 Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Hacienda
 y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
 e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUEVEL

El Ministro de Trabajo
 Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO E. HARRIS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 374
 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación
 No. 38 Sobre la Reglamentación de las Horas
 de Trabajo en los Teatros y Otros Lugares de
 Diversión, adoptada en la décimocuarta reunión
 de la Conferencia General de la Organización
 Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en
 Ginebra el 10 de junio de 1930.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 38 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en los Teatros y Otros Lugares de Diversión, adoptada en la Décimocuarta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930, que dice así:

"RECOMENDACION No. 38

**RECOMENDACION SOBRE LA REGLAMEN-
 TACION DE LAS HORAS DE TRABAJO EN
 LOS TEATROS Y OTROS LUGARES
 DE DIVERSION.**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el día 10 de junio de 1930 en su decimocuarta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reglamentación de las horas de trabajo en los teatros y otros lugares de diversión, cuestión que está comprendida en el segundo puesto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, por fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta, la siguiente recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las horas de trabajo (teatros, etc.), 1930, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber adoptado un Convenio relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las industrias, y

Después de haber extendido ulteriormente la aplicación de las reglas de dicho Convenio a cuantas categorías de establecimientos sea posible, y principalmente a los teatros y otros lugares de diversión.

La Conferencia recomienda:

1. Que los Miembros que no posean todavía una reglamentación sobre las horas de trabajo del personal empleado en los teatros, "music halls", cinematógrafos, y en general en los lugares de diversión, ya sea cerrados o al aire libre, realicen una investigación, especial sobre las condiciones existentes en dichos establecimientos, a la luz de las reglas establecidas por el Convenio antes mencionado.

2. Que los Miembros que posean ya una reglamentación sobre las horas de trabajo de dicho personal realicen una investigación especial sobre la aplicación de esa reglamentación, a la luz de las reglas establecidas por dicho Convenio.

3. Que en ambos casos los Miembros comuniquen a la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de cuatro años a partir de la adopción de la presente Recomendación y de acuerdo con el plan uniforme aprobado por el Consejo de Administración, una información detallada sobre los resultados de sus investigaciones, de suerte que la Oficina pueda preparar un informe especial que sirva de base para considerar la conveniencia de inscribir en el orden del día de una reunión ulterior de la Conferencia la cuestión de las horas de trabajo del personal en dichos establecimientos, con miras a la adopción de un convenio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LARAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Salud, a.i.,

ALBERTO ECHEVERRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO ENRIQUE HARRIS M.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 375 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 39 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en los Establecimientos dedicados al Tratamiento y Hospitalización de Enfermos, Lisiados, Indigentes y Alienados, adoptada en la Décimocuarta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas las partes la Recomendación No. 39 Sobre la Reglamentación de las Horas de Trabajo en los Establecimientos dedicados al Tratamiento y Hospitalización de Enfermos, Lisiados, Indigentes y Alienados, adoptada en la Décimocuarta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OTT), celebrada en Ginebra el 10 de junio de 1930, que dice así:

"RECOMENDACION No. 39

SOBRE LA REGLAMENTACION DE LAS HORAS DE TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TRATAMIENTO Y HOSPITALIZACION DE ENFERMOS, LISIADOS, INDIGENTES Y ALIENADOS.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, y congregada en dicha ciudad el día 10 de junio de 1930, en su décimocuarta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reglamentación de las horas de trabajo en los establecimientos dedicados al tratamiento u hospitalización de enfermos, lisiados, indigentes y alienados, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta con fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta, la siguiente Recomendación sobre las horas de trabajo (hospitales, etc.), 1930, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber adoptado un Convenio relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas, y

Después de extender esa reglamentación a cuantas categorías de establecimientos sea posible, y principalmente a los dedicados al tratamiento u hospitalización de enfermos, lisiados, indigentes y alienados.

La Conferencia recomienda:

1. Que los Miembros que no posean todavía una reglamentación sobre las horas de trabajo del personal empleados en los establecimientos dedicados al tratamiento u hospitalización de enfermos, lisiados, indigentes y alienados realicen una investigación especial sobre las condiciones existentes en dichos establecimientos, a la luz de las reglas establecidas por el Convenio antes mencionado.

2. Que los Miembros que posean ya una reglamentación sobre las horas de trabajo de dicho personal realicen una investigación especial sobre la aplicación de esa reglamentación a la luz de las reglas establecidas en dicho Convenio.

3. Que en ambos casos los Miembros comuniquen a la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de cuatro años a partir de la adopción de la presente Recomendación y de acuerdo con un plan uniforme aprobado por el Consejo de Administración, una información detallada sobre los resultados de sus investigaciones, de suerte que la Oficina pueda preparar un informe especial que sirva de base para considerar la conveniencia de inscribir en el orden del día de una reunión ulterior de la Conferencia la cuestión de las horas de trabajo del personal empleado en dichos establecimientos, con miras a la adopción de un convenio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
Encargado,

ALBERTO A. ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo,

Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a. l.

JULIO E. HARRIS

ADICIONANSE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 395 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se adiciona el Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 32 de 12 de febrero de 1970 con un nuevo acápite y se adiciona el Artículo Cuarto de dicho Decreto de Gabinete con un párrafo.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 32 de 12 de febrero de 1970 quedará así:

Artículo Tercero: Están exentas de este impuesto las importaciones de las siguientes especies:

- Carnes, pescado, mariscos, legumbres, verduras, vegetales.
- Leche, productos lácteos y huevos.
- Grasa y aceite comestible.
- Los productos medicinales y farmacéuticos comprendidos en el Capítulo 54 de la Ley Arancelaria.

Artículo Segundo: El Artículo Cuarto del Decreto de Gabinete No. 32 de 12 de febrero de 1970 quedará así:

Artículo Cuarto: Los productos mencionados en el artículo anterior pagarán el arancel de importación vigente, más el 3.5% sobre el valor F.O.B. de las mismas.

Parágrafo: Los productos medicinales y farmacéuticos de que trata el acápite d) del artículo anterior, pagarán un impuesto adicional al arancel vigente de 2 1/2% sobre el valor F.O.B.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a. l.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. l.

JULIO ENRIQUE HARRIS.

MODIFICASE UN DECRETO LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 400 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por el cual se modifica el Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948 y la Ley 74 de 21 de octubre de 1960.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. El Artículo 9º. del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, quedará así:

"Artículo 9º. El manejo, dirección y administración de la Zona Libre de Colón estará a cargo de un Gerente y de un Subgerente los

cuales serán nombrados por el Presidente de la República, con la aprobación del organismo que ejerza las funciones legislativas al momento del nombramiento; y de una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
3. Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
4. Un representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.
5. Dos representantes de los empresarios de la Zona Libre de Colón, y sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Presidente de la República, con la aprobación del organismo que ejerza las funciones legislativas al momento del nombramiento, de entre los Gerentes de las compañías establecidas en dicha área de comercio internacional.

6. Un representante de la Cámara de Comercio de Colón, y su respectivo suplente, los cuales serán escogidos y designados por el Presidente de la República, con la aprobación del organismo que ejerza las funciones legislativas al momento del nombramiento; de terna que le será sometida por dicha Cámara de Comercio".

Parágrafo 10. Todos los directores y sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República con la aprobación del organismo que ejerza las funciones legislativas al momento del nombramiento, deben ser residentes en la ciudad de Colón.

Artículo 20. Restablécese la vigencia del Artículo 11 del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, derogada por la Ley 74 de 21 de octubre de 1960, el cual quedará así:

"Artículo 11. Los dos directores designados por el Presidente de la República con la aprobación del organismo que ejerza las funciones legislativas al momento del nombramiento, de entre los Gerentes de las compañías establecidas en la Zona Libre de Colón, y sus respectivos suplentes, servirán sus períodos por 1 año".

Artículo 20. Restablécese la vigencia del Artículo 12 del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, derogado por la Ley 74 de 21 de octubre de 1960, el cual quedará así:

"Artículo 12. El director designado por el Presidente de la República con la aprobación del organismo que ejerza las funciones legislativas al momento del nombramiento, de terna sometida por la Cámara de Comercio de Colón, y su respectivo suplente, servirán sus períodos por un 1 año".

Artículo 10. El Artículo 13 del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, quedará así:

"Artículo 13. La fecha inicial para el cómputo de los períodos a que se refieren los dos artículos anteriores, será el 10. de enero de 1971".

Artículo 50. El Artículo 15 del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, quedará así:

"Artículo 150. Los suplentes de los directores nombrados por el Presidente de la República, con

la aprobación del organismo que ejerza las funciones legislativas al momento del nombramiento, serán personales y suplirán las faltas temporales o accidentales de sus respectivos principales. Si la falta es absoluta se hará nuevo nombramiento de conformidad con los Artículos 90, 11 y 12 de este Decreto Ley".

Artículo 80. El Artículo 16 del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, quedará así:

"Artículo 16. Para ser director o Gerente se requiere ser ciudadano panameño. Los directores nombrados por el Presidente de la República con la aprobación del organismo que ejerza las funciones legislativas al momento del nombramiento, de entre los Gerentes de las compañías establecidas en la Zona Libre, deben estar o haber estado dedicados a actividades comerciales de cualquier naturaleza en la Zona Libre durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que se haga el nombramiento.

Artículo 70. Queda reformado el Artículo 10. de la Ley No. 74 de 21 de octubre de 1960.

Artículo 80. Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAFAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FREER S

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS B. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO E. HARRIS.

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 405
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por el cual se modifica el artículo 447 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 447 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 447: Los documentos de que trata el artículo anterior podrán presentarse al respectivo Consúl hasta cuatro días hábiles después de la fecha de expedición del conocimiento de embarque que deberá coincidir con la fecha en que las mercaderías hayan sido puestas efectivamente a bordo. Si se presentan después de ese plazo, el consignatario de la mercadería pagará un 3% de recargo sobre el valor de la misma, sin que en ningún caso ese recargo pueda ser inferior a B/10.00 balboas.

Este pago se efectuará junto con el de los impuestos y derechos de importación.

Para los efectos del recargo, los funcionarios de Aduana constatarán las fechas puestas en los documentos respectivos, por los embarcadores y los Consúles.

Sin embargo, los Consúles dejarán constancia en la factura consular acerca de las razones por las cuales consideran que no haya lugar al recargo. Los Consúles estarán obligados a llevar un libro registro en que se anotarán la fecha de entrada y salida de los documentos de que tratan los artículos anteriores. La falta de cumplimiento de esta obligación por el Consúl se sancionará la primera con multa de B/500.00 y la reincidencia con la destitución.

Parágrafo: Las mercaderías que lleguen al país sin estar amparadas por los documentos de embarque de que trata el artículo 446 de este Código pagarán un recargo de 3% a/v sin que en ningún caso ese recargo pueda ser inferior a B/10.00."

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social. Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.l.

JULIO ENRIQUE HARRIS M.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1

(DE ENERO 29 DE 1969)

Por medio del cual señalan los límites del Corregimiento de Hornito, en el Distrito de Gualaca.

El Consejo Municipal del Distrito de Gualaca
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 8a. de 1954 en su artículo sobre Régimen Municipal faculta a los Municipios, para que éstos puedan crear, suprimir o modificar su división territorial interna.

2. Que se hace necesario y conveniente que los Municipios, cuenten con una división clara, precisa y de fácil identificación en el terreno para la buena marcha de la administración Municipal.

3. Que la Ley 1a. de 25 de febrero de 1960, faculta a la Dirección de Estadísticas y Censo, para que preste la asesoría técnica que le soliciten los distritos para crear, modificar o suprimir Corregimientos.

ACUERDA

Artículo 1º Señalar los límites del Corregimiento de Hornito.

Artículo 2º Los límites del Corregimiento de Hornito son los siguientes:

1º Con el Corregimiento de Paja de Sombrero: partiendo del punto donde se unen las aguas del Río Chiriquí con la Quebrada de Chiriquisito, siguiendo esta última aguas arriba, hasta donde se le unen las aguas de la quebrada Guayabo Negro; de este punto se continúa una línea imaginaria en dirección suroeste hasta la cima del Cerro Cucua Arriba, continuando una línea recta imaginaria de esa línea se continúa en dirección suroeste.

2º Con el Corregimiento Cabecera: desde la Cima del Cerro Cucua Arriba donde se sigue la línea recta imaginaria en dirección hasta donde cruza la carretera que conduce a Gualaca el segundo brazo del Río Estí, se sigue por dicha carretera en dirección de Gualaca, hasta donde se cruza el primer brazo de Río Estí, continuando por dicho brazo, aguas arriba, hasta su nacimiento en el Cerro Hornito; de ese punto en la cima del Cerro Hornito, se sigue en línea recta imaginaria, dirección este hasta encontrar el límite con el distrito de San Lorenzo.

Nota: El Corregimiento de Hornito, limita al noroeste con el Distrito de Boquete, al Norte con la Provincia de Bocas del Toro y al este con el distrito de San Lorenzo.

LISTA DE CASERIOS DEL CORREGIMIENTO DE HORNITO

Valle de la Mina	Las Sierras Chiriquisito (parte)
(Cabecera)	Ferruna Peña Blanca
Salado Caliente	Soledad Bajo Largo
Las Marias	Bajo Leda Lucanderos
La Bamba	

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los veintinueve (29) días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Presidente del Consejo Municipal de Gualaca,

Emilio Samudio Guerra

Secretaría del Consejo Municipal,

Hoyázc Cundanezo M.

Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca
Gualaca, 5 de Marzo de 1969

Vº Bº. Por considerarlo de sumo interés el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Sanciona y

aprueba en todas sus partes, el Acuerdo Número 1 (1) Enero 29 de 1969, dictado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal.

Alcalde Municipal de Gualaca,

ANGEL A. GOMEZ

El Secretario,

Estenio Montenegro

Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Gualaca,

Idaura Moreno Y.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

PRESUPUESTO 1971

INGRESOS:

I. APOORTE DEL ESTADO

Para Operación: B/. 5,609,235

Para Inversión: 500,000

..... B/. 6,109,235

II. PRESTAMOS

Para Inversión: B/. 720,000

(Programa de Desarrollo
Institucional UP-BID)

III. PROPIOS B/. 1,173,065

TOTAL: B/. 8,002,300

GASTOS:

I. OPERACION

Educación Superior

e Investigaciones: B/. 4,810,811

Servicios Docentes: B/. 292,873

Administración General: B/. 1,621,578

..... B/. 6,725,262

II. INVERSION

Programa de Desarrollo

Institucional UP-BID: . B/. 1,077,039

Programa Especial de
Arroz, Maíz y Sueños:

2000,000

B/. 1,277,038

TOTAL: B/. 8,002,300

ARQ. EDWIN FABREGA
Rector

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que pardan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora Celina Elida Hernández Sáenz y Humberto Salvador Crespo Correa, a fin de que se presente

al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho formulada por Celina Elida Hernández Sáenz, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en los términos de quince días.

La solicitud se fundamenta en los hechos que se transcriben:

"Primero: Que desde el día 28 de julio de 1958 hasta el 24 de octubre de 1970, mi mandante Celina Elida Hernández y Humberto Salvador Crespo Correa, vivieron unidos de hecho como marido y mujer en condiciones de singularidad y estabilidad en forma ininterrumpida y con carácter permanente.

"Segundo: Que mi mandante cuenta con 40 años y el cónyuge fallecido contaba con 42 años en el momento de su fallecimiento.

"Tercero: Que ambas partes son capaces y no pesaba sobre ellos ningún impedimento para contraer matrimonio".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 38 de 1958, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término que estipula el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy veintuno de diciembre de mil novecientos setenta.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 200163

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 648

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Etna Dalia Altamirano Almanza, mujer, panameña, medista, residente en Panamá, soltera, codulada 8-132-545, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote municipal, con 15.00 Mts.

Sur: Avenida en proyecto, con 15.25 Mts.

Este: Predio de Gregoria Gallardo de Vásquez, con 29.00 Mts.

Oeste: Predio de Adela de Lamboglia, con 30.60 Mts.

Area total del terreno: Cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados, con diez centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de julio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 252539

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 605

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Blasina Ayala de Camaño, mujer, casada, panameña, telegrafista, residente en La Chorrera, con cédula de Identidad Personal Nº 3-AV-43-332, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Prestán del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Prestán y Calle El Puerto, con 23.81 Mts.

Sur: Predio de Club Chorrera, con 12.40 Mts.

Norte: Predio de Florencio Camaño, con 46.14 Mts.

Oeste: Predio de Samsay Marie Ho de

Ching, con 50.89 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos veintidós metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 255816

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 4125, otorgada el día 9 de diciembre de 1970, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 773, Folio 12, Asiento 137 138 (Bis), ha sido disuelta la sociedad denominada GEORGE ROBINSON & CO. — MEDITERRANEAN, S. A.

Panamá, 11 de diciembre de 1970.

L. 295610

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 602

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Camaño Miró, varón, mayor de edad, panameño, casado, residente en Calle El Puerto Nº 3450, con cédula No. 8-AV-4-673, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Puerto del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Blasina Ayala de Camaño, con 15.56 Mts.

Sur: Predio del Club Chorrera, con 37.43 Mts.

Este: Calle en proyecto, con 26.82 Mts.

Oeste: Predio de Blasina Ayala de Camaño, con 30.58 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros (742.48).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de julio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 255815

(Única publicación)